

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603227
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 26/06/2026, ha sido la demora de la Administración en resolver la solicitud de la prestación correspondiente a la renta valenciana de inclusión (RVI) que el interesado presentó en fecha 19/11/2025 en la modalidad de Renta de garantía de inclusión (RGIS).

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 03/07/2026 a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia y al Ayuntamiento de València un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

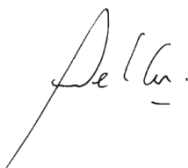
El Ayuntamiento de València nos indicaba, en resumen, que:

- El expediente en cuestión había sido objeto de 3 propuestas aprobatorias, la última de ellas en fecha 23/06/2026.
- En fecha 16/06/2026 se remitió informe desde el centro Social en el que se proponía la agilización de la tramitación de la RVI ante la vulnerabilidad de la situación.
- Consta en el aplicativo que el expediente ha sido revisado por la Conselleria en fecha 09/07/2026, restando su fiscalización y resolución.

Por su parte, el informe de la Conselleria indicaba en resumen los pasos seguidos en la tramitación del expediente y concluía que se había revisado que toda la documentación que se encuentra completa y debidamente incorporada al expediente y se estimaba que se emitiría la resolución correspondiente en el mes de agosto.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones. Posteriormente hemos recibido una llamada del interesado señalando que ya había cobrado la prestación y los atrasos correspondientes.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana